

REPUBLICA DE MALABAR, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

divino auxilio y que su Mag. se digna favorecer
seguro. Con las lictas quitando Seneridan, de
Caxdo se haga dogana en la forma que se a con
bra a Senora Santa eulalia Patrona de esta Villa
Lo que se daiga de su hermita de la Iglesia Parro
quella, para la asistencia de ella limosna, sino
por Comisarios. a los S. D. Juan Canobas y D. Pedro
Carlos May. que bay a por dha Señora Santa
nana de el Conunje Santo a Caxdaron. A
dho Senor Cura

poniendo en se Caxdo dho S. Capitan
con D. Diego Casilla quando en se desido, lo de
santo el Conado se con forma sacando lo de
D. Pedro D. Simon Mandalon, Procurador Gual. de
Villa, D. D. que respecto de no aben sus en se
dant. Las quendas de propios, el año que cumpl
San Jul de Junio, el año pasado e proximo, para
efecto de quenda que se estubieren domadas se daigan
no estando se tomen, que en mismo se hag
sino a las no se neas que diu den. lo de
de esta Villa con los pueblos confinantes.
de dho goza Villa sacando se daigan dhas que
estando domadas sino se tomen, que en